

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 054

Fecha: 20/10/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 2018 00089	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA ETB S.A ESP	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTO ADMITE DEMANDA Primero: ADMÍTESE la demanda ... SEGUNDO: Notifíquese personalmente ... QUINTO: Vincular en calidad de tercero con interés en el resultado del proceso a la señora Ángela del Pilar Saravia Suárez, notifíquesele personalmente el auto admisorio de la demanda conforme lo indicado en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020. SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por un término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr veinticinco (25) días después de la última notificación que se surta. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto se surtan las notificaciones y traslados pertinentes.	19/10/2020	
1100133 34 006 2019 00201	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA CALIXTA REYES ANGARITA	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS	AUTO ORDENA REITERAR OFICIO PRIMERO: Por Secretaría del Despacho reitérese el oficio 996 del 26 de noviembre de 2019, dirigido a la Sociedad de Activos Especiales SAS, indicando que es el segundo requerimiento que se efectúa frente a dicha solicitud y que la respuesta deberá ser allegada dentro del término de tres (3) días, contados a partir de su recibido. SEGUNDO: Prevéngase al Representante Legal de la entidad de su deber de colaboración con la administración de justicia, en el sentido de suministrar la información requerida dentro del término otorgado, so pena de la imposición de la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.. TERCERO: El Oficio deberá remitirse a través de correo electrónico, al cual se debe adjuntar una copia de esta providencia; la respuesta deberá ser allegada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.	19/10/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 2019 00208	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GAS NATURAL S.A ESP	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	AUTO ADMITE DEMANDA PRIMERO: ADMÍTESE la demanda ... SEGUNDO: Notifíquese personalmente ... QUINTO: Vincular en calidad de tercero con interés en el resultado del proceso al señor Carlos Eduardo Osorio García ... SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, este último modificado por el artículo 612 del CGP, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por un término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr veinticinco (25) días después de la última notificación que se surta. SÉPTIMO: Se reconoce al Dr. Wilson Castro Manrique, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.749.619 de Bucaramanga portador de la tarjeta profesional de abogado No. 128.694 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 139 del expediente. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto se surtan las notificaciones y traslados	19/10/2020	
1100133 34 006 2020 00009	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MARINA GARCIA MURILLO	COLPENSIONES Y OTROS	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: DECLÁRASE la falta de competencia de este Despacho para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con las razones expuestas. SEGUNDO: REMÍTASE por competencia el proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que el asunto sea repartido entre los Jueces Administrativos de la Sección Segunda. Igualmente, por Secretaría junto con el expediente remítanse los memoriales radicados por correo electrónico, para que sean igualmente remitidos al Juzgado que sea asignado por reparto para el conocimiento del asunto.	19/10/2020	
1100133 34 006 2020 00013	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOS DEL DERECHO	ANGEL RICARDO SOLANO SANGUINO	EJERCI	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera Subsección “B”, en providencia del 16 de diciembre de 2019, por medio de la cual declaró la nulidad de la sentencia dictada en primera instancia por el Juzgado Cincuenta y Uno (51) Administrativo de Bogotá el 21 de enero de esa misma anualidad, y en su lugar atendiendo al factor de competencia funcional, dispuso la remisión del expediente de la referencia a los Juzgados Administrativos de Bogotá, adscritos a la Sección Primera (Reparto), con el fin de que se profiera la sentencia de primera instancia. En virtud de lo anterior, se avoca conocimiento del presente proceso y se ordena que por Secretaría del Despacho en firme este proveído, sea incluido en el turno correspondiente para proferir sentencia.	19/10/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 2020 00051	NULIDAD SIMPLE	COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL	ALCALDIA DE BOGOTA	AUTO ADMITE DEMANDA 1. Admitese la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad fue promovida por la Compañía de Transportadores la Nacional S.A. contra el Distrito Capital de Bogotá. 2. Notifíquese personalmente ... 4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por un término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr veinticinco (25) días después de la última notificación que se surta. 5. Por Secretaría, a través de aviso fijado en el micrositio de este juzgado, póngase en conocimiento de la comunidad la existencia del presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 171 del C.P.A.C.A.. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto se surtan las notificaciones y traslados ordenados en esta providencia.	19/10/2020	
1100133 34 006 2020 00053	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RAMOS TOURS S A S	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	AUTO ADMITE DEMANDA PRIMERO: ADMÍTESE la demanda ... SEGUNDO: Notifíquese personalmente ... CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por un término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr veinticinco (25) días después de la última notificación que se surta. QUINTO: Se reconoce al Dr. Francisco Javier Bello Duran identificado con la C.C. 79.465.434 de Bogotá y titular de la T.P. 105.876 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 9 del expediente. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto se surtan las notificaciones y traslados ordenados.	19/10/2020	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Giovanna Andrea Franco Rubiano
GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO
Secretaria Juzg. 6 Administrativo Oral Bta